

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

E-002330

Señor:  
**NICANOR FONTALVO RICAURTE**  
Dirección: Carrera 50 No. 96A-40  
Barranquilla – Atlántico

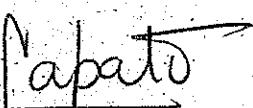
Ref. Auto No:

00000728

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

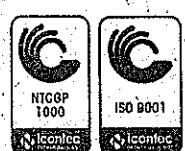
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIÁN ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0709-337 - I.T. 001295 de 2018.  
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez  
Revisó: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonoma.gov.com  
www.crautonoma.gov.co



Labco 5  
15-02-19  
P8.2

112-4-19

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

DE 2019

0 0 0 0 7 2 8

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 374 del 06 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal único al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, Cantera TM IKQ – 14221, ubicada en el Municipio de Luruaco Atlántico y se toman otras determinaciones.

Que a través de Radicado No. 9219 del 05 de octubre de 2017, el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, solicita prórroga para el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante Resolución No. 374 del 2017.

Que por medio de Radicado No. 2412 del 14 de marzo de 2018, el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, presenta informe de cumplimiento ambiental – año 2017 – 2º semestre.

Que mediante Radicado No. 546 del 17 de enero de 2018, el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, presenta Plan de Compensación por perdida de la biodiversidad.

Que a través de Radicado No. 8035 del 29 de agosto de 2018, el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, presenta el modelo de dispersión.

La Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó la evaluación del informe de cumplimiento ambiental ICA año 2017 – segundo semestre, presentado por el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte – Cantera TM IKQ-14221, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico; y, seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. mediante Resolución 0374 del 06 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal. Del cual, se desprende el informe técnico No. 001295 del 05 de octubre de 2018.

*Japod*  
**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Cantera TM IKQ-14221 se encuentra en etapa de operación como instalación de explotación minera a cielo abierto, de acuerdo con la información que reposa en el expediente No. 0709-337.

## EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado 2412 del 14 de marzo; el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, Cantera TM IKQ-14221, envía el informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000728 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.**

en la licencia ambiental para la operación del proyecto minero, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2017 y el 31 de diciembre de 2017, según lo establecido en la Resolución No. 374 del 06 de junio de 2017.

Ateniendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de un plan de manejo ambiental debe poner en practica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el cumplimiento ambiental del proyecto minero Cantera IKQ-14221, durante el periodo comprendido durante el segundo semestre de 2018.

**Mediante Radicado No. 8035 del 29 de agosto de 2018;** el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte presentó el modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos; de la evaluación realizada se evidencia que el modelo corresponde al periodo anual julio 2017 a julio 2018. De los contaminantes evaluados se evidencia que sus valores arrojados se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad de calidad del aire, incluso en porcentajes inferiores para los contaminantes de gases y material particulado.

### CUMPLIMIENTO

Con relación a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 0374 del 06 de julio de 2017, al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, se observa en el expediente que no se aportaron los siguientes soportes:

- Certificado de la empresa recolectora de las aguas residuales generadas por los baños portátiles (semestralmente).
- Copia de los permisos ambientales y la localización del sitio donde se realizará el beneficio, en caso de que en el sitio no cuenté con los respectivos permisos para la actividad de beneficio, deberán ser tramitados con antelación al inicio de las actividades.

### CONCLUSIONES

Una vez realizada la evaluación del informe de cumplimiento ambiental – año 2017 segundo semestre, presentado por el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, y de la revisión del expediente No. 0709-337 se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0374 del 2017, en relación con la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal, sobre la cual se presentan las siguientes conclusiones:

De la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental se evidencia que la información es suficiente y consistente, y permite verificar el avance como el cumplimiento

Bapa

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

del Plan de Manejo Ambiental, de los requerimientos específicados en autorizaciones, y en los actos administrativos, y determinar el nivel de cumplimiento de los mismos.

No se encuentra la geodatabase ajustada según lo establecido en la Resolución 2182 del 2016, por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos.

No se evidencia en el expediente que el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte haya remitido ante esta Corporación el soporte de cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 0374 del 2017:

**Artículo primero – parágrafo primero:**

- 6) Presentar semestralmente certificado de la empresa recolectora de las aguas residuales generadas por los baños portátiles.
- 7) Presentar copia de los permisos ambientales y la localización del sitio donde se realizará el beneficio, en caso de que el sitio no cuente con los respectivos permisos para la actividad de beneficio, deberá ser tramitados con antelación al inicio de actividades.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 001295 del 05 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, propietario de la Cantera TM IKQ-14221, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

<sup>1</sup>Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

<sup>2</sup>Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *“las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la*

*<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia 1991*

*<sup>2</sup> Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

*protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que mediante el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estable lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. “(...”).

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

*baaa*  
**Parágrafo 1º.** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

**Parágrafo 2º.** Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000728 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.

**Parágrafo 3º.** Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

En mérito de lo anterior, se

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.283.059, propietario de la Cantera TM IKQ-14221, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico, para que una vez notificado del presente proveído, aporte ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente información:

1. Presentar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:
  - Certificado de la empresa recolectora de las aguas residuales generadas por los baños portátiles.
  - Copia de los permisos ambientales y la localización del sitio donde se realizará el beneficio, en caso de que el sitio no cuente con los respectivos permisos para la actividad de beneficio, deberá ser tramitados con antelación al inicio de actividades.
  - Diseño de los canales perimetrales y desarenadores proyectados para dar cumplimiento al programa para el manejo del recurso agua.
  - Soporte de disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto durante el periodo 2017 – segundo semestre.
2. Presentar los informes de cumplimiento ambiental anual, la GBD ajustada, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), en la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001295 del 05 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR  
FONTALVO RICAURTE, T.M IKQ-14221, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.

Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles  
siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de  
2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0709-337 - I.T. 001295 de 2018  
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez  
Revisó: Amira Mejía Barandica